



201840000003671
Al contestar favor cite estos datos:
Radicado No.: 201840000003671 Fecha: 2018-08-04
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, COOTRAEMCALI TRD: 4000..6.6.91.000367
Rad. Padre: 2018300000052852
APOORTE – CRÉDITO – SOLIDARIDAD – EDUCACIÓN
Personería Jurídica No. 155 de Abril 4 de 1938 – NIT: 890.301.278-1



Señor (a)
LUZ MERY MEDINA ANGEL
Carrera 85 No. 26-39 Apto. 403 A B/ Ciudadela Comfandi
La Ciudad

9714-21100345

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 2018300000052852 del 03-07-2018

En atención a su radicado en el asunto, en el que solicita información respecto a los pagos efectuados a sus obligaciones en proceso jurídico el cual se encuentra a cargo de la Dra. Maria Victoria Pizarro Ramírez, me permito precisarle lo siguiente:

Desde enero de 2013 usted presentaba dos obligaciones en proceso jurídico, procesos que por esa época se encontraban a cargo de la doctora Nancy Acevedo, Impetrados ante el Juzgado 24 Civil Municipal, con radicación 2013/00902.

- Pagare Nro. 2061247 por valor de \$10.179.006.00
- Pagare Nro. 2061248 por valor de \$37.255.706.00

La obligación No. 2061247 fue cancelada en agosto de 2015, mediante títulos por valor de \$13.995.676, los cuales fueron aplicados así:

DESCRIPCION	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
Titulos	13,995,676		
Capital demanda	10,046,975	10,046,975	-
Intereses		371,209	
Costas procesales		1,198,228	
Honorarios		2,379,264	
TOTAL		13,995,676	

Respecto al Pagare Nro. 2061248 por valor de \$37.255.706.00, le fue sustituido a la doctora Maria Victoria Pizarro en junio de 2015. Actualmente cursa en el Juzgado 10 Civil de Ejecución, siendo su codeudor el señor David Eduardo Cifuentes funcionario de EMCALI E.I.C.E., medida cautelar que se hizo efectiva con el respectivo embargo del salario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE
LOS ORDENOS Y SOLIDARIDAD



Las cooperativas unidas
con una misión social y
por un objetivo solidario

Calle 14C No. 25-16 – Apdo. Postal: 8011
(PBX): 3184040 – Cali Colombia
www.cootraemcali.com



201840000003671

Al contestar favor cite estos datos:

Radicado No.: 201840000003671

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, COOTRAEMCALI TRD: 4000..6.6.91.000367

Fecha: 2018-08-04

Rad. Padre: 2018300000052852

APORTE - CRÉDITO - SOLIDARIDAD - EDUCACION

Personería Jurídica No. 155 de Abril 4 de 1938 - NIT: 890.301.278-1

La abogada Pizarro Ramírez durante el transcurso de este proceso, ha ingresado a las arcas de la cooperativa la suma de \$32.047.017, valor aplicado así:

DESCRIPCION	VALOR	APLICACIÓN	SALDO CAPITAL
Capital demanda	37,255,706		16,743,412
Titulos	37,047,017		
Capital		20,512,294	
Intereses		5,126,543	
Honorarios		6,408,178	
TOTAL		32,047,015	

Teniendo en cuenta lo anterior y como puede observar solo ha ingresado en títulos y aplicados a sus obligaciones un total de \$46.042.691 y no la suma de \$53.115.240 como manifiesta usted en su escrito.

En cuanto a su requerimiento de no solicitar más descuentos por embargo ante el Juzgado, le comunico que no es viable, toda vez que usted a la fecha aún tiene un saldo pendiente por valor de \$16.743.412 que no incluye intereses ni costas procesales.

Le recomendamos contactarse directamente con la doctora Pizarro, a quien se le ha informado sobre su derecho de petición y manifiesta que está dispuesta para atenderla en todas sus inquietudes. La abogada atiende los días jueves de 9.00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. o en su defecto podrá comunicarse al celular No. 311-3977004.

De igual manera en caso de requerir mayor información en relación a esta respuesta, con gusto le será atendido en el departamento de cartera.

Comedidamente,


CARLOS FREDY GARCIA TORO
Gerente

Proyecto y elaboro: Nydia Yolanda Trillera Gaitán- Jefe de cartera
c.c. carpeta demandado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

 Las cooperativas unidas
con una misión social y
por un objetivo solidario

Calle 14C No. 25-16 - Apdo. Postal: 8011
(PBX): 3184040 - Cali Colombia
www.cootraemcali.com

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI

DEMANDADOS: LUZ MERY MEDINA ANGEL Y DAVID EDUARDO CIFUENTES

RADICADO: 2013 – 902

ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

ASUNTO: ACLARACIÓN DEL SALDO DE LA OBLIGACIÓN, SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARDANY FIGUEROA PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.879.172, portador de la Tarjeta Profesional No. 300.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aclarar el saldo de la obligación, solicitar al despacho la nulidad del auto interlocutorio No. 707 de fecha 14 de abril de 2021 y solicitar terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso con los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Mi poderdante presento ante COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI derecho de petición donde solicita información respecto a los pagos a las obligaciones pendientes y contenidas en el proceso ejecutivo con radicado 2013-902 que inicialmente conoció el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali y por competencia fue remitido al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, derecho de petición que fue radicado el 3 de julio de 2018 y se le asignó el radicado 201830000052852 por COOTRAEMCALI.

Al derecho petición en mención la COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI, demandante dentro del proceso de la referencia expresó de forma clara e inequívocamente las obligaciones, el proceso y el saldo a la fecha de la deuda de mi cliente, los cuales me permito adjuntar partes de documento a continuación en cada aspecto:

- a. Me permito adjuntar el aparte donde la demandante identifica las deudas de mi poderdante y el proceso donde se está ejecutando su pago forzoso mediante ejecutivo singular:

Desde enero de 2013 usted presentaba dos obligaciones en proceso jurídico, procesos que por esa época se encontraban a cargo de la doctora Nancy Acevedo, Impetrados ante el Juzgado 24 Civil Municipal, con radicación 2013/00902.

- Pagare Nro. 2061247 por valor de \$10.179.006.00
- Pagare Nro. 2061248 por valor de \$37.255.706.00

- b. A continuación, me permito anexar de la respuesta lo correspondiente a la aplicación de los abonos realizados a través de Depósitos Judiciales cobrado hasta el 04 de agosto de 2018 dentro del proceso de la referencia aplicados a cada una de las obligaciones ya identificadas en el inciso anterior:

Obligación No. 2061247:

La obligación No. 2061247 fue cancelada en agosto de 2015, mediante títulos por valor de \$13.995.676, los cuales fueron aplicados así:

DESCRIPCION	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
Titulos	13,995,676		
Capital demanda	10,046,975	10,046,975	-
Intereses		371,209	
Costas procesales		1,198,228	
Honorarios		2,379,264	
TOTAL		13,995,676	

Obligación No. 2061248:

Respecto al Pagare Nro. 2061248 por valor de \$37.255.706.00, le fue sustituido a la doctora Maria Victoria Pizarro en junio de 2015. Actualmente cursa en el Juzgado 10 Civil de Ejecución, siendo su codeudor el señor David Eduardo Cifuentes funcionario de EMCALI E.I.C.E., medida cautelar que se hizo efectiva con el respectivo embargo del salario.

La abogada Pizarro Ramírez durante el transcurso de este proceso, ha ingresado a las arcas de la cooperativa la suma de \$32.047.017, valor aplicado así:

DESCRIPCION	VALOR	APLICACIÓN	SALDO CAPITAL
Capital demanda	37,255,706		16,743,412
Titulos	37,047,017		
Capital		20,512,294	
Intereses		5,126,543	
Honorarios		6,408,178	
TOTAL		32,047,015	

- c. Para finalizar me permito anexar el aparte de la respuesta del derecho de petición donde la demandante expresa el saldo de la obligación a la fecha del ultimo pago mediante depósitos judiciales, es decir, al día 30 de septiembre de 2017.

En cuanto a su requerimiento de no solicitar más descuentos por embargo ante el Juzgado, le comunico que no es viable, toda vez que usted a la fecha aún tiene un saldo pendiente por valor de \$16.743.412 que no incluye intereses ni costas procesales.

Es evidente que la obligación No. 2061247, como bien lo expresa la parte demandante ya estaba cancelada con el ultimo pago de los depósitos judiciales, es decir, desde el

día 30 de septiembre de 2017 y que la obligación No. 2061248, a la fecha en mención contaba con un saldo de \$ 16.743.412 de capital.

Con fundamento en lo anterior me permito expresarle al Despacho que la COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI quien actúa como parte demandante dentro del proceso de la referencia, le certificó a mi poderdante que el saldo de la totalidad de la obligación al 30 septiembre de 2017 es la suma de \$ 16.743.412 por concepto de capital y dejando constancia que a este capital deben liquidarse intereses y sumarle las costas y agencias en derecho liquidados y aprobados por el despacho.

Con lo expuesto, se puede observar la mala fe de la parte demandante, teniendo en cuenta que no notifico al despacho la aplicación de los abonos tal como se le informo a parte demandada que se realizaba, además, se puede observar en la respuesta de derecho de petición la cual le certificó el estado de las obligaciones, indicándole que una de las obligaciones estaba cancelada en su totalidad y la otra obligación contiene un saldo pendiente de capital a cargo de mi poderdante, aspecto anterior que es desconocido cuando la apoderada de la parte demandante presentó liquidación de crédito el año en curso la cual no esta acorde con lo informado suministrado en el año 2018, modificándole las condiciones pactadas y la información certificada, con lo cual se denota un incremento notorio a los saldos de la obligación lo cual le causa un detrimento patrimonial significativo, asimismo está realizando un cobro de lo no debido, situación que solo hasta la fecha se viene a evidenciar por la parte demandada, toda vez que, ella estaba convencida que a la fecha ya se había cancelado el saldo certificado por la parte demandante junto con interés y costas y agencias liquidadas y aprobadas por el Despacho.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, es decir, la certificación de la parte demandante, donde expresa de manera inequívoca que la suma de \$ 16.743.412 es el saldo de capital, que a este, se le deben liquidar intereses y sumarle las costas y agencias en derecho liquidados y aprobados por el despacho es el saldo total de la obligación No. 2061248 (la obligación No. 2061247 fue certificada cancelada en la respuesta de fecha 04 de agosto de 2018) de mi representada, podemos aseverar que la liquidación modificada y aprobada por este despacho mediante auto interlocutorio No. 707 de fecha 14 de abril de 2021, no se ajusta al saldo capital real de la obligación y por ende, no solo se le está haciendo cobro de lo no debido, si no también está causando un detrimento patrimonial notorio. Por lo cual se considera que para evitar la vulneración de los derechos de mi cliente se declare la nulidad nulo dicho auto.

Petición que sustento en derecho amparada en el pronunciamiento doctrinaria y jurisprudencialmente, que los autos ilegales no poseen fuerza vinculante cuando es patente la irregularidad, pues, en tales circunstancias advertida la equivocación, el juzgador puede pronunciarse en la primera oportunidad que tenga, de oficio o a solicitud de parte, sobre las irregularidades que encuentre, siendo incuestionable que si bien, las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que, la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley, es lo que da certeza y seguridad, y no el hecho de quedar ejecutoriadas.

Lo anterior también está fundamentado en el pronunciamiento de La Corte Suprema de Justicia donde reitera o antes expuesto, señalando que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de

ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido, sent. de 23 de marzo de 1981, LXX, pág.2, pág.330).

TERCERO: Conforme a lo expuesto, y teniendo la suma de \$ 16.743.412 como capital certificado por la parte demandante en el documento mencionado en el presente escrito, me permito a realizar liquidación adicional donde se aplican los depósitos judiciales ordenados y pagados dentro de proceso de la referencia.

- a. Liquidación desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2020 conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

La fecha 1 de octubre de 2017, fue tomada, teniendo en cuenta que en la respuesta de la parte demandante expresa claramente que no se han incluido intereses ni costas y agencias en derecho desde la aplicación de los depósitos judiciales, donde el último depósito cobrado fue en el mes de septiembre de 2017, es por esto que se liquida desde esta fecha y no de la respuesta de la COOPERATIVA.

CAPITAL	RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DIAS	% INT MORA	INTERESES
	SUPERF	RESOL	DESDE	HASTA	BANC CTE	MORA	LIQUIDADOS	PERIODO	DE MORA
\$16.747.412,00	1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	31	2,3679%	\$ 396.554
\$16.747.412,00	1298	29-sep-17	01-nov-17	30-nov-17	21,15%	31,73%	30	2,2906%	\$ 383.617
\$16.747.412,00	1298	29-sep-17	01-dic-17	31-dic-17	21,15%	31,73%	31	2,3679%	\$ 396.554
\$16.747.412,00	1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	31	2,3222%	\$ 388.909
\$16.747.412,00	1890	29-dic-17	01-feb-18	28-feb-18	20,69%	31,04%	28	2,0951%	\$ 350.881
\$16.747.412,00	1890	29-dic-17	01-mar-18	31-mar-18	20,69%	31,04%	31	2,3222%	\$ 388.909
\$16.747.412,00	398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	30	2,2262%	\$ 372.836
\$16.747.412,00	398	28-mar-18	01-may-18	31-may-18	20,48%	30,72%	31	2,3013%	\$ 385.406
\$16.747.412,00	398	28-mar-18	01-jun-18	30-jun-18	20,48%	30,72%	30	2,2262%	\$ 372.836
\$16.747.412,00	820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	31	2,2563%	\$ 377.875
\$16.747.412,00	820	28-jun-18	01-ago-18	31-ago-18	20,03%	30,05%	31	2,2563%	\$ 377.875
\$16.747.412,00	820	28-jun-18	01-sep-18	30-sep-18	20,03%	30,05%	30	2,1827%	\$ 365.553
\$16.747.412,00	1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	31	2,2162%	\$ 371.150
\$16.747.412,00	1294	28-sep-18	01-nov-18	30-nov-18	19,63%	29,45%	30	2,1439%	\$ 359.050
\$16.747.412,00	1294	28-sep-18	01-dic-18	31-dic-18	19,63%	29,45%	31	2,2162%	\$ 371.150
\$16.747.412,00	1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	31	2,1688%	\$ 363.212
\$16.747.412,00	1872	27-dic-18	01-feb-19	28-feb-19	19,16%	28,74%	28	1,9568%	\$ 327.721
\$16.747.412,00	1872	28-dic-18	01-mar-19	31-mar-19	19,16%	28,74%	31	2,1688%	\$ 363.212
\$16.747.412,00	389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	2,1137%	\$ 353.991
\$16.747.412,00	389	29-mar-19	01-may-19	31-may-19	19,32%	28,98%	31	2,1849%	\$ 365.918
\$16.747.412,00	389	29-mar-19	01-jun-19	30-jun-19	19,32%	28,98%	30	2,1137%	\$ 353.991
\$16.747.412,00	829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	2,1809%	\$ 365.242
\$16.747.412,00	829	28-jun-19	01-ago-19	31-ago-19	19,28%	28,92%	31	2,1809%	\$ 365.242
\$16.747.412,00	829	29-jun-19	01-sep-19	30-sep-19	19,28%	28,92%	30	2,1098%	\$ 353.337
\$16.747.412,00	1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	2,1627%	\$ 362.195
\$16.747.412,00	1293	30-sep-19	01-nov-19	30-nov-19	19,10%	28,65%	30	2,0922%	\$ 350.390
\$16.747.412,00	1293	30-sep-19	01-dic-19	31-dic-19	19,10%	28,65%	31	2,1627%	\$ 362.195
\$16.747.412,00	1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	2,1293%	\$ 356.594
\$16.747.412,00	94	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,0180%	\$ 337.960
\$16.747.412,00	205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	2,1475%	\$ 359.652
\$16.747.412,00	351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,0520%	\$ 343.658

\$16.747.412,00	437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	2,0702%	\$ 346.702
\$16.747.412,00	505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	1,9958%	\$ 334.248
INTERES DE MORA									\$ 12.024.615

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 16.747.412,00
Intereses liquidados desde 01/10/2017 hasta 30/06/2020 en el presente escrito	\$ 12.024.615,00
Abono depósitos judiciales cobrados el 30 de junio de 2020	\$ 20.800.109,00
TOTAL, DE LA OBLIGACION 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 7.971.918,00

b. Liquidación desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020 conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CAPITAL	RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		TASA INT	TASA INT	DÍAS	% INT MORA	INTERESES
	SUPERF	RESOL	DESDE	HASTA	BANC CTE	MORA	LIQUIDADOS	PERIODO	DE MORA
\$ 7.971.918,00	605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,0630%	\$ 164.463
\$ 7.971.918,00	685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	2,0804%	\$ 165.847
\$ 7.971.918,00	769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	2,0185%	\$ 160.916
\$ 7.971.918,00	869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	2,0600%	\$ 164.218
\$ 7.971.918,00	947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	1,9681%	\$ 156.895
\$ 7.971.918,00	1030	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	1,9953%	\$ 159.064
INTERES DE MORA									\$ 971.403

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 16.747.412,00
Intereses liquidados desde 01/10/2017 hasta 30/06/2020 en el presente escrito	\$ 12.024.615,00
Abono depósitos judiciales cobrados el 30 de junio de 2020	\$ 20.800.109,00
TOTAL, DE LA OBLIGACION 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 7.971.918,00
Intereses liquidados desde 01/07/2020 hasta 31/10/2020 en el presente escrito	\$ 971.403,00
Abono depósitos judiciales cobrados el 31 de octubre de 2020	\$ 15.776.332,00
TOTAL, DE LA OBLIGACION 31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ - 6.833.011,00

La obligación al 31 de octubre de 2020 se encuentra cancelada en su totalidad, evidenciando que hay un exceso cobrado por valor - **6.833.011,00** por parte de la demandante, la COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI.

Ahora respecto de las costas y agencias en derecho las cuales fueron liquidadas y aprobadas por el Despacho a folio 71 por el valor de \$ 3.694.128. Podemos evidenciar en la respuesta con radicado No. 201830000052852, que la parte demandante dentro de la aplicación de los abonos mediante depósitos judiciales cobro por el conceto de costas y agencias en derecho la suma de **\$ 9.985.670,00**, tal como se aprecia a

continuación:

Costas procesales		1,198,228	
Honorarios		2,379,264	
Honorarios		6,408,178	

Con lo anterior, se puede aseverar que las costas y agencias en derecho se encuentran pagadas en su totalidad y que la parte demandante cobro un exceso de \$ 6.291.542 más de lo liquidado y aprobado por el despacho mediante auto en firme.

De conformidad con lo expuesto, me permito solicitar la Despacho lo siguiente:

SOLICITUDES.

PRIMERO: Solicito al Despacho dar por cancelada la obligación No. 2061247 por pago total de conformidad con la manifestación de la COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI en la respuesta de petición con radicado 201830000052852 de fecha 04 agosto de 2018 y de conformidad con lo argumentado en el presente escrito.

SEGUNDO: Solicito al Despacho tener como capital adeudado de la obligación No. 2061248 la suma de \$ 16.743.412 a la fecha 30 de septiembre del 2017 como fue certificado en el documento respuesta de petición con radicado 201830000052852 de fecha 04 de agosto de 2018 proveniente de la parte demandante, la COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI.

TERCERO: Solicito al Despacho declarar nulo el auto interlocutorio No. 707 de fecha 14 de abril de 2021 por el cual fue modificada y aprobada la liquidación del crédito por lo expuesto en la presente.

CUARTO: Solicito al Despacho darle tramite a la actualización de la liquidación adicional presentada de conformidad con lo expuesto, con el artículo 446 y 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Solicito la terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEXTO: Solicito se ordene la devolución de los depósitos judiciales existente a la parte demanda, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad y de conformidad a la terminación que se hace mención en el numeral anterior.

SÉPTIMO: Solcito se archive el proceso de la referencia.

ADJUNTO:

- Respuesta de fecha 04 de agosto de 2018 proferida por la COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI con radicado padre 201830000052852 dirigida a la señora Luz Mery Medina.

Del señor Juez, atentamente,



ARDANY FIGUEROA PEREA

C.C. No. 1.114.879.172

T.P. 300.349 del C. S. de la J.

SOLICITUD DE NULIDAD Y TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Luz Mery Medina Angel <Immedina@emcali.com.co>

Mié 28/04/2021 8:30

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (588 KB)

Aclaración requerida y solicitud de nulidad y terminación de proceso (3)-signed.pdf; Respuesta Gte de Cootraemcali Derecho de Peticion en 08082018 (1).pdf;

Buen día,

Me permito adjuntar memorial con solicitudes varios y respuesta radicada 201830000052852 por COOTRAEMCALI del siguiente proceso:

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI

DEMANDADOS: LUZ MERY MEDINA ANGEL Y DAVID EDUARDO CIFUENTES

RADICADO: 2013 – 902

ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Agradezco la atención a mi solicitud.

Atentamente,

ARDANY FIGUEROA PEREA

C.C.1.114.879.172

T.P.300.349 del CSJ

Correo electrónico: ardany88@hotmail.com

Teléfono celular: 3128103387

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.
Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en

consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórrelo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.